



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
RESOLUCION N° 06844-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 14/06/2021
10:04:31

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 14/06/2021
10:06:14

EXPEDIENTE SEPEG.2021004232

ACTA ELECTORAL N.º 080574-95-U
AMERICA
CANADA
VANCOUVER

Lima, 13 de junio de dos mil veintiuno

VISTO en audiencia pública, en la fecha, el recurso de apelación del voto impugnado en la Mesa de Sufragio N.º 080574, con el informe oral del abogado Dr. Ángel Elías Rosas Huamán, con registro CAL 46091, acreditado por Sebastián Martín Reyes Chochoca, personero legal titular reconocido por este Jurado Electoral por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, el informe oral de la Personera Legal Titular reconocida ante este Jurado Electoral Especial por la organización política Fuerza Popular, Melissa Yulissa Sánchez Bernaola; además, en la audiencia se deliberó y se procedió a la votación respectiva; y,

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 14/06/2021
09:45:12

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 282º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, reconoce el derecho de apelar la decisión adoptada por los miembros de la Mesa de Sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACION. Por su parte el inciso n) del artículo 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486, señala que es función de los Jurados Electorales Especiales resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 14/06/2021
08:47:40

2. Que, conforme a las normas antes citadas, tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedibilidad, dado que se ha impugnado una (1) cedula de votación, habiéndose adjuntado el sobre de impugnación del voto, y señalado el motivo de impugnación, correspondiente a la mesa de sufragio N.º 080574, consignándose además los datos del impugnante; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento de fondo.

3. Que, el asunto en discusión es si el único VOTO IMPUGNADO es VÁLIDO o se trata de un VOTO NULO. En este contexto tenemos que el artículo 286º de la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, señala los supuestos en los que los votos se consideran nulos. Así tenemos, que el último párrafo del citado cuerpo legal señala que se considera un voto válido si ***“El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo (...)”***.

4. Que, en audiencia pública de la fecha, a la que fueron debidamente notificados los personeros de las organizaciones políticas participantes en la **Segunda Elección Presidencial** de las Elecciones Generales 2021, se procedió abrir el único sobre remitido por la ODPE de Lima Centro 1, respecto al voto impugnado en la Mesa de Sufragio N.º 080574 por la personera de mesa de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre”, el cual fue rotulado del siguiente modo: “El Voto contiene una segunda marca que es Nula”, verificándose que en su interior hay una (1) cédula de sufragio.

5. Bajo ese contexto, visualizada la cédula de sufragio por este órgano colegiado, se observa lo siguiente:

- **Sobre 1**, se aprecia que en la cédula de sufragio se marcó con una un aspa “X” sobre el símbolo de la organización política Fuerza Popular; asimismo, dentro del cuadro correspondiente a la imagen de la candidata de le referida organización política se ha colocado en cada esquina el signo de la cruz “+”.

Al respecto, el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones, señala que se considera un voto válido **“aquel que se hizo con aspa o cruz cuyo cruce de líneas está dentro del recuadro del símbolo de sólo una organización política”**, como es en el presente caso, en la cédula impugnada el cruce de líneas se encuentra dentro del recuadro correspondiente al símbolo de la organización política, independientemente de que se haya marcado también la imagen de la





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021



Firmado Digitalmente por: LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Fecha: 14/06/2021 10:04:32

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
RESOLUCION N° 06844-2021-JEE-LIC1/JNE

Firmado Digitalmente por: MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Fecha: 14/06/2021 10:06:15

candidata del referido partido político, debe considerarse que, sólo basta con que el cruce de líneas se encuentre dentro del símbolo y/o foto de una sola organización política, para que el voto sea declarada válido; aunado a ello se evidencia la voluntad del elector de dejar constancia sobre el voto a favor de la organización política "Fuerza Popular"; en consecuencia, cabe advertir que es criterio de este órgano electoral, validar el voto emitido, bajo el Principio de presunción de Validez del Voto, preceptuado en el artículo cuarto de la LOE.

- 6. En consecuencia, luego de la valoración efectuada por este Colegiado, respecto un (01) voto impugnado contenido en el Sobre de la Mesa de Sufragio N.º 080574, respecto a la segunda elección presidencial, corresponde declarar fundado el recurso de apelación respecto al voto contenido en único sobre; y deberá agregarse 1 voto al total de votos de la organización política "Fuerza Popular".

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44º y 47º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Firmado Digitalmente por: TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Fecha: 14/06/2021 09:45:22

RESUELVE

Artículo primero. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación por voto impugnado en la cédula de sufragio interpuesto en la mesa de sufragio N.º **080574**, por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", conforme a los considerandos en la presente resolución.

Artículo segundo. - CONSIDERAR la cifra 0 como el total de votos impugnados en el acta electoral.

Artículo tercero. – ADICIONAR la cifra 1 al total de votos a favor de la organización política **Fuerza Popular**; debiéndose considerar la cifra **90** como el total de votos para la referida organización política.

Artículo cuarto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

Firmado Digitalmente por: RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Fecha: 14/06/2021 08:47:41

Regístrese, comuníquese y publíquese. SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional

